LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ordenanza 601 del 2008 y demás disposiciones concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que EL **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE**, es un establecimiento público del orden Departamental, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Nº 596 de 2008.

Que mediante la Ordenanza Nº 601 de 2008, se compilan las Ordenanzas Números 197 de 1996, 288 de 1998 y 574 de 2007 unificándose el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas, en cuyo artículo 5º establece:

> "***ARTÍCULO 5º- DE LAS EMPRESAS SOCIALES Y LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS***. " En las empresas sociales, y en las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento. Para los mismos efectos, las empresas sociales del orden departamental que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento."

Que la Ordenanza Nº 601 de 2008, en su artículo 23 numerales 11 y 16 sobre funciones del CODFIS, establece:

11. *Aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociales de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, así como determinar la distribución de los excedentes financieros de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 16 de la presente Ordenanza*.
16. *Delegar mediante resolución, alguna o algunas de las funciones señaladas en el presente artículo*.

Que el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras en su artículo 19° registra

"La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos conforme a las cuantías aprobadas por el CODFIS o quien este delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentaran un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Resolución o acuerdo".

Que el Decreto 115 de 1996, en sus artículo 23° y 24° establece::

ARTICULO 23º. *—El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión…"*

ARTICULO 24º.*—Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Codfis, o quien este delegue …"*

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Refrendar aprobación del Presupuesto de Ingresos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($4.906.278.153)**, en los siguientes rubros, así:

Código Schip	Concepto de Ingreso	Valor
1	INGRESOS	$ 4.906.278.153
10	DISPONIBILIDAD INICIAL	$ 20.000
11	INGRESOS CORRIENTES	$ 4.901.325.479
12	RECURSOS DE CAPITAL	$ 4.932.674

ARTÍCULO SEGUNDO: Refrendar aprobación del Presupuesto de Gastos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($4.906.278.153)**, en los siguientes rubros, así:

Código SCHIP	Concepto de Gastos	Valor
2	GASTOS	$ 4.906.278.153
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$ 2.673.494.622
23	GASTOS DE INVERSIÓN	$ 142.342.937
24	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	$ 2.090.390.594
299	CONSOLIDACIÓN	$ 50.000 \|

ARTICULO TERCERO: Para la aplicación y ejecución de los ingresos y gastos se tiene en cuenta todo lo normado según las siguientes disposiciones generales:

DISPOSICIONES GENERALES

El presente acuerdo, constituye el presupuesto de ingresos y gastos del Hospital Departamental San José de Neira Caldas ESE, incluye además el conjunto de normas que regulan lo relativo a la programación, ejecución y modificación de este.

Para los efectos presupuestales del Hospital Departamental San José de Neira Caldas ESE se rige por las normas básicas establecidas en el Decreto Ley 115 de

enero de 1996 y la Ordenanza 601 del 24 de julio de 2008 (por la cual se compilan las ordenanzas 197 de 1996, 288 de 1998 y 574 de 2007, se unifica el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas y se ajustan a la normatividad vigente), en lo que expresamente haga referencia a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Territorial.

El presupuesto del Hospital Departamental San José de Neira Caldas ESE se compone de los siguientes elementos:

a. **El Presupuesto de Ingresos**

El cual contiene la disponibilidad inicial, la estimación de los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

b. **El Presupuesto de Gastos**

Incluye las apropiaciones para gastos de funcionamiento, los gastos de inversión, los gastos de operación comercial y la consolidación.

c. **Disposiciones Generales**

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con el registro presupuestal e indicar claramente el valor de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y al igual que la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal estará bajo la responsabilidad exclusiva del jefe de presupuesto de la entidad.

No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización del CODFIS o quien este delegue para comprometer vigencias futuras.

El presupuesto de gastos del Hospital Departamental San José de Neira Caldas ESE para la vigencia 2026, se ejecutará de acuerdo con el comportamiento del recaudo.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación a las disposiciones contempladas aquí creara responsabilidad personal pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38 de 1989, articulo 86; Ley 179 de 1994; artículo 49 de la Ley 734 de 2002).

Régimen Presupuestal:

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida. (Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.8.4.3.4 - Decreto 1876 de 1994, articulo 21).

De las Modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos:

La modificación de las partidas globales incorporadas en la presente resolución se podrá realizar solo si media aprobación del CODFIS o su delegado.

La modificación de los techos presupuestales incorporados en la presente resolución se podrá realizar solo si media aprobación del CODFIS o su delegado.

En caso de que la modificación no involucre las partidas globales ni los techos presupuestales, procederá ello a través de Resolución expedida por el Representante Legal de la Entidad.

El CODFIS, la secretaria de Planeación Departamental y la Dirección Territorial de Salud de Caldas podrán solicitar información que requieran para estudio y evaluación.

Las adiciones, traslados o reducciones requerirán de la certificación de tal situación expedida por el jefe de presupuesto de la entidad.

La ejecución del presupuesto se ceñirá a las normas fijadas por la Ley 344 de 1996, Decreto Ley 115 de 1996, Ordenanza 601 de 2008 y normas complementarias sobre la materia y en especial las que tienen que ver con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden territorial.

El gerente de la entidad en el acuerdo de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Igualmente efectuara las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

El gerente de la entidad expedirá la resolución de constitución y reglamentación de la caja menor, fijara la cuantía y determinará su funcionamiento, ello sin perjuicio de lo que sobre ese particular se disponga por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 2.3.2.2.3 el gerente de la entidad expedirá la resolución de constitución de reserva de caja la cual contendrá las cuentas por pagar causadas al 31 de diciembre y que serán incluidas dentro del nuevo presupuesto de la entidad antes del 15 de enero.

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación.

Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General del Departamento de Caldas.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Para la programación del presupuesto de ingresos y gastos, la entidad considerara las directrices para la estimación de los rubros y apropiaciones que se definen a continuación:

1, INGRESOS

Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.

2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.

3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL

Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

1.0.01 CAJA

Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo de disponibilidad inmediata. Así mismo incluye los recursos disponibles en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) a través de la cuenta única nacional.

1.0.02 BANCOS

Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras.

1.0.03 INVERSIONES TEMPORALES

Son las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de

certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

1) Contribuciones
2) Tasas y derechos administrativos
3) Multas, sanciones e intereses de mora
4) Derechos económicos por uso de recursos naturales
5) Venta de bienes y servicios
6) Transferencias corrientes
7) Participación y derechos de monopolio

1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan la entidad en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

1.1.02.05.001 VENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.001.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los ingresos asociados a la venta de servicios de salud por concepto de servicios médicos, servicios de enfermería, servicio de odontología, servicio de imágenes y diagnósticas, servicios de laboratorio, actividades de protección específica y detección temprana, actividades del plan de intervenciones colectivas, servicio de traslado asistencial servicio farmacéutico.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

1.1.02.06.007 SUBVENCIONES

Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145).

1.1.02.06.007.02 EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS

Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

1.1.02.06.007.02.08 TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Son las transferencias que realizan las entidades de Gobierno Nacional o Territorial, que son recibidas por las empresas sociales del estado con el fin de

prestar servicios de salud ejerciendo influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen o venden, sin la obligación de ser facturados y sin contraprestación por los recursos recibidos.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

1.2.05. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

1.2.05.02 DEPOSITOS

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan el Hospital Departamental San José de Neira Caldas ESE, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.08 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún

bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

1.2.08.06 DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Corresponde a las transferencias corrientes provenientes de otras entidades del gobierno general.

1.2.08.06.002CONDICIONADAS A LA ADQIUISICION DE UN ACTIVO

Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la adquisición de activos.

1.2.13 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS

Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

1002.13.01 REINTREGOS

Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de las unidades del PGSP.

2. GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

2.1 FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANETE

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las

disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.
La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.02 HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIO

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.

b) Los incrementos salariales por antigüedad.
c) Los gastos de representación.
d) Los auxilios de alimentación y transporte.
e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por

la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.
Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las

necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).
Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:
[…]
c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
[…]
d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
[…]
El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos

Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Es la contribución parafiscal para pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales. Excluye:

• Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
• Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
• Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

• Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

• Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.2 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.
Incluye:
*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.
Excluye:
*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente,

planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.
Incluye:
*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
*Animales cultivables.
Excluye:
*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.1.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.
No incluye:
Sistemas de armamento.
*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.003.03 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

2.1.2.01.01.003.06 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

2.1.2.01.01.003.07EQUIPO DE TRANSORTE

Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta

partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger

los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.
La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.
No incluye:
*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

2.1.02.02.006 SERVICIO DE ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD. SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:
• Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
• Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 PRESTACIONE SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

2.1.3.07.02.031 PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO DE PENSIONADOS)

Corresponde a los programas realizados por la institución tendiente a garantizar las actividades relacionadas con el bienestar laboral de los trabajadores a través del programa de salud ocupacional en asocio con las administradoras de riesgos laborales, buscando minimizar las situaciones que pueden afectar el trabajo de los trabajadores

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

2.1.3.1301.001 SENTENCIAS

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.
La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

2.1.7 DISMINUCIÓN DE PASIVOS

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

2.1.7.01 CESANTIAS RETROACTIVAS

Corresponde al pago de las cesantías a los trabajadores, cuando este quede cesante o las solicite para pagos con cargo a vivienda y educación. Concepto de uso exclusivo de las entidades que administran sus propios fondos de seguridad social.

2.1.7.01.01 CESANTIAS DEIFINITIVAS

Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas e interés de las mismas, que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.
Tratándose del pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas

2.1.7.01.02 CESANTIAS PARCIALES

Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas e interés de las mismas, que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996

2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.
También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).
Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).
Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

2.1.8.04 CONTRIBUCIONES

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

2.1.8.04.01 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

2.1.8.04.07 CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

2.1.8.05 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).
Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).
Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:
2-08-05-01 Multas y sanciones
2-08-05-02 Intereses de mora

2.1.8.05.01 MULTAS Y SANCIONES

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

2.1.8.05.01.004 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. la potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas (Corte Constitucional, sentencia C-616 de 2002).

2.3 INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de estas.

2.3.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.
Incluye:
*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.
Excluye:
*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.3.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS NO FINANCIEROS

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.3.2.01.01 ACTIVOS FIJOS

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.
Incluye:
*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
*Animales cultivables.
Excluye:
*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.3.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.
No incluye:
Sistemas de armamento.
*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.3.2.01.01.01.003.03 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

2.3.2.01.01.003.06APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

2.3.2.01.01.003.07 EQUIPO DE TRANSPORTE

Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.3.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.
La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.3.2.02.02.005 SERVICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

2.4.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL

Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.
De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).
De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".
Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

2.4.5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.
La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada

para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departametno Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

2.4.5.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.06 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD. SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales y técnicos del área asistencial, requeridos para el desarrollo del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo caso, ante cualquier duda frente a alguna denominación de las cuentas del presupuesto de la ESE, se acudirá a lo que a ese respecto señalen los manuales y demás documentos elaborados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2025.

JUAN MANUEL MARIN LOPEZ
Presidente

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Secretaria

Proyecto. Jairo E González Ramírez
Coordinador Financiero

DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGOS CCPET		Concepto de Ingreso	CPC	PROYECTO DE INGRESOS VIGENCIA 2026
1	**A**	**INGRESOS**	**0.0**	**4.906.278.153**
1,0	**A**	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**0.0**	**20.000**
1.0.01	C	Caja	0.0	10.000
1.0.02	C	Bancos	0.0	10.000
1.0.03	C	Inversiones Temporales	0.0	
1,1	**A**	**INGRESOS CORRIENTES**	**0.0**	**4.901.325.479**
1.1.02	**A**	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**0.0**	**4.901.325.479**
1.1.02.05	**A**	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**0.0**	**4.901.321.479**
1.1.02.05.001	**A**	**Venta de Establecimientos de Mercado**	**0.0**	**4.901.321.479**
1.1.02.05.001.09	C	Servicios para La Comunidad Sociales y Personales	0.0	4.901.321.479
1.1.02.05.001.09.91122		**Servicios de la Administracion Publica Relacionados con Salud**	**7491.0**	**355.940.485**
1.1.02.05.001.09.91122.01	Auxiliar	Plan de Intervenciones Colectivas		350.513.846
1.1.02.05.001.09.91122.02	Auxiliar	Población Extranjera		1.000
1.1.02.05.001.09.91122.03	Auxiliar	Fiebre Amarilla		1.000
1.1.02.05.001.09.91122.05	Auxiliar	Copagos y Cuotas Moderadoras		5.424.639
1.1.02.05.001.09.93119		**Otros Servicios Para Pacientes Hospitalizados**	**7535.0**	**282.019.692**
1.1.02.05.001.09.93119.01	Auxiliar	Régimen Subsidiado		198.592.835
1.1.02.05.001.09.93119.02	Auxiliar	Régimen Contributivo		21.960.515
1.1.02.05.001.09.93119.05	Auxiliar	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito		6.481.109
1.1.02.05.001.09.93119.06	Auxiliar	Administradora de Riesgos Laborales		1.225.016
1.1.02.05.001.09.93119.07	Auxiliar	Régimen Especial		6.532.221
1.1.02.05.001.09.93119.08	Auxiliar	CXC Vigencias Anteriores		40.601.767
1.1.02.05.001.09.93119.13	Auxiliar	Particulares		6.626.229
1.1.02.05.001.09.93121		**Servicios Médicos Generales**	**7536.0**	**1.357.589.764**
1.1.02.05.001.09.93121.01	Auxiliar	Régimen Subsidiado		973.351.172
1.1.02.05.001.09.93121.02	Auxiliar	Régimen Contributivo		109.802.576
1.1.02.05.001.09.93121.05	Auxiliar	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito		17.012.906
1.1.02.05.001.09.93121.06	Auxiliar	Administradora de Riesgos Laborales		6.125.082
1.1.02.05.001.09.93121.07	Auxiliar	Régimen Especial		21.043.994
1.1.02.05.001.09.93121.08	Auxiliar	CXC Vigencias Anteriores		203.008.829

1.1.02.05.001.09.93121.13	Auxiliar	Particulares		27.245.204
1.1.02.05.001.09.93123		**Servicios Odontólogicos**	**7538.0**	**408.604.189**
1.1.02.05.001.09.93123.01	Auxiliar	Régimen Subsidiado		292.005.350
1.1.02.05.001.09.93123.02	Auxiliar	Régimen Contributivo		32.940.772
1.1.02.05.001.09.93123.05	Auxiliar	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito		5.103.873
1.1.02.05.001.09.93123.06	Auxiliar	Administradora de Riesgos Laborales		1.837.525
1.1.02.05.001.09.93123.07	Auxiliar	Régimen Especial		7.640.459
1.1.02.05.001.09.93123.08	Auxiliar	CXC Vigencias Anteriores		60.902.649
1.1.02.05.001.09.93123.13	Auxiliar	Particulares		8.173.561
1.1.02.05.001.09.93191		**Servicio de Partos y Afines**	**93191**	**272.402.795**
1.1.02.05.001.09.93191.01	Auxiliar	Régimen Subsidiado		194.670.233
1.1.02.05.001.09.93191.02	Auxiliar	Régimen Contributivo		21.960.515
1.1.02.05.001.09.93191.05	Auxiliar	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito		3.402.582
1.1.02.05.001.09.93191.06	Auxiliar	Administradora de Riesgos Laborales		1.225.016
1.1.02.05.001.09.93191.07	Auxiliar	Régimen Especial		5.093.639
1.1.02.05.001.09.93191.08	Auxiliar	CXC Vigencias Anteriores		40.601.767
1.1.02.05.001.09.93191.13	Auxiliar	Particulares		5.449.042
1.1.02.05.001.09.93192		**Servicio de Enfermería**	**7540.0**	**1.044.352.453**
1.1.02.05.001.09.93192.01	Auxiliar	Régimen Subsidiado		746.235.897
1.1.02.05.001.09.93192.02	Auxiliar	Régimen Contributivo		84.181.976
1.1.02.05.001.09.93192.05	Auxiliar	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito		13.043.227
1.1.02.05.001.09.93192.06	Auxiliar	Administradora de Riesgos Laborales		4.695.896
1.1.02.05.001.09.93192.07	Auxiliar	Régimen Especial		19.667.367
1.1.02.05.001.09.93192.08	Auxiliar	CXC Vigencias Anteriores		155.640.102
1.1.02.05.001.09.93192.13	Auxiliar	Particulares		20.887.989
1.1.02.05.001.09.93194		**Servicio de Ambulancia**	**7542.0**	**227.002.328**
1.1.02.05.001.09.93194.01	Auxiliar	Régimen Subsidiado		162.225.196
1.1.02.05.001.09.93194.02	Auxiliar	Régimen Contributivo		18.300.429
1.1.02.05.001.09.93194.05	Auxiliar	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito		2.835.484
1.1.02.05.001.09.93194.06	Auxiliar	Administradora de Riesgos Laborales		1.020.847
1.1.02.05.001.09.93194.07	Auxiliar	Régimen Especial		4.244.700
1.1.02.05.001.09.93194.08	Auxiliar	CXC Vigencias Anteriores		33.834.804
1.1.02.05.001.09.93194.13	Auxiliar	Particulares		4.540.867
1.1.02.05.001.09.93195		**Servicio de Laboratorio**	**7543.0**	**635.606.515**
1.1.02.05.001.09.93195.01	Auxiliar	Régimen Subsidiado		454.230.544
1.1.02.05.001.09.93195.02	Auxiliar	Régimen Contributivo		51.241.203

1.1.02.05.001.09.93195.05	Auxiliar	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito		7.939.356
1.1.02.05.001.09.93195.06	Auxiliar	Administradora de Riesgos Laborales		2.858.371
1.1.02.05.001.09.93195.07	Auxiliar	Régimen Especial		11.885.158
1.1.02.05.001.09.93195.08	Auxiliar	CXC Vigencias Anteriores		94.737.453
1.1.02.05.001.09.93195.13	Auxiliar	Particulares		12.714.430
1.1.02.05.001.09.93196		**Servicio Diagnostico de Imágenes**	**7544.0**	**317.803.259**
1.1.02.05.001.09.93196.01	Auxiliar	Régimen Subsidiado		227.115.275
1.1.02.05.001.09.93196.02	Auxiliar	Régimen Contributivo		25.620.601
1.1.02.05.001.09.93196.05	Auxiliar	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito		3.969.677
1.1.02.05.001.09.93196.06	Auxiliar	Administradora de Riesgos Laborales		1.429.185
1.1.02.05.001.09.93196.07	Auxiliar	Régimen Especial		5.942.579
1.1.02.05.001.09.93196.08	Auxiliar	CXC Vigencias Anteriores		47.368.726
1.1.02.05.001.09.93196.13	Auxiliar	Particulares		6.357.214
1.1.02.06	**A**	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**0.0**	**4.000**
1.1.02.06.006	**A**	**TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL**	**0.0**	**1.000**
1.1.02.06.006.06	**A**	**OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO**	**0.0**	**1.000**
1.1.02.06.006.06.01	C	Subsidio a la Oferta	0.0	1.000
1.1.02.06.007	**A**	**SUBVENCIONES**	**0.0**	**3.000**
1.1.02.06.007.02	**A**	**EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS**	**0.0**	**3.000**
1.1.02.06.007.02.08	C	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	0.0	3.000
1.1.02.06.007.02.08.01	Auxiliar	Transferencia del Nivel Nacional		1.000
1.1.02.06.007.02.08.02	Auxiliar	Transferencia del Nivel Departamental		1.000
1.1.02.06.007.02.08.03	Auxiliar	Transferencia del Nivel Municipal		1.000
1.1.02.06.008	**A**	**DIFERENTES DE SUBVENCIONES**	**0.0**	
1.1.02.06.008.01	C	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA Y ASISTENCIAL SOCIAL	0.0	
1.1.02.06.008.01.99	Auxiliar	Transferencias a Empresas del Sector no Clasificadas Previamente	0.0	1.000
1.2	**A**	**RECURSOS DE CAPITAL**	**0.0**	**4.932.674**
1.2.01	**A**	**DISPOSICIÓN DE ACTIVOS**	**0.0**	1.000
1.2.01.02	**A**	**DISPOSICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	**0.0**	1.000
1.2.01.02.001	**A**	**DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS**	**0.0**	1.000
1.2.01.02.001.02	C	Disposición de Maquinaria y Equipo	0.0	1.000
1.2.05	**A**	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**0.0**	**4.929.674**
1.2.05.02	C	Depósitos	0.0	4.929.674

1.2.08	**A**	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**0.0**	**1.000**
1.2.08.06	**A**	**DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL**	**0.0**	**1.000**
1.2.08.06.002	C	Condicionadas a la Adquisición de un Activo		**1.000**
1.2.08.06.002.218617486	Auxiliar	Municipio de Neira		
1.2.08.06.002.124717000	Auxiliar	Dirección Territorial de Salud de Caldas		
1.2.08.06.002.923272421	Auxiliar	Ministerio de Salud		**1.000**
1.2.13	**A**	**REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS**	**0.0**	**1.000**
1.2.13.01	C	Reintegros	0.0	1.000

DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGOS CCPET	Concepto de Gastos		CPC	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026
2	**GASTOS**	**A**		**4.906.278.153**
2,1	**FUNCIONAMIENTO**	**A**		**2.673.494.622**
2.1.1	**GASTOS DE PERSONAL**	**A**		**1.261.042.343**
2.1.1.01	**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**	**A**		**1.261.042.343**
2.1.1.01.01	**FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**	**A**		**948.627.077**
2.1.1.01.01.001	**Factores Salariales Comunes**	**A**		**948.627.077**
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	C		747.495.212
2.1.1.01.01.001.02	Horas Extras. Dominicales. Festivos y Recargos	C		-
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de Alimentación	C		7.632.000
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de Transporte	C		15.408.000
2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	C		37.104.068
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	C		30.701.644
2.1.1.01.01.001.08	**Prestaciones Sociales**	**A**		**110.286.153**
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	C		72.971.314
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	C		37.314.839
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los Funcionarios en Comisión	C		-

2.1.1.01.02	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**	**A**		**308.262.514**
2.1.1.01.02.001	Aportes a la Seguridad Social en Pensiones	C		93.383.623
2.1.1.01.02.002	Aportes a la Seguridad Social en Salud	C		66.146.733
2.1.1.01.02.003.01	Aportes de Cesantías	C		53.474.129
2.1.1.01.02.003.02	CxP Aportes de Cesantías	C		
2.1.1.01.02.004	Aportes a Caja de Compensación Familiar	C		34.244.020
2.1.1.01.02.005	Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales	C		18.208.984
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	C		25.683.015
2.1.1.01.02.007	Aportes al Sena	C		17.122.010
2.1.1.01.03	**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**	**A**		**4.152.752**
2.1.1.01.03.001	**Prestaciones Sociales**	**A**		**4.152.752**
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	C		-
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por Vacaciones	C		-
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación Especial de Recreación	C		4.152.752
2.1.1.01.03.020	Estimulos a los Empleados del Estado	C		-
2.1.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**A**		**1.000.683.460**
2.1.2.01	**ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	**A**		**250.000**
2.1.2.01.01	**Activos Fijos**	**A**		**250.000**
2.1.2.01.01.003	**Maquinaria y Equipo**	**A**		**250.000**
2.1.2.01.01.003.03	**Maquinaria de Oficina, Contabilidad e Informática**	**A**		**250.000**
2.1.2.01.01.003.03.01	Maquinas para Oficina y Contabilidad y sus Partes y Accesorios	C	5737,0	250.000
2.1.2.01.01.003.07	**Equipo de Transporte**	**A**		**-**

2.1.2.01.01.003.07.01	Vehículos Automotores Remolques y Semirremolques y sus partes, piezas y accesorios	C		-
2.1.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**A**		**1.000.433.460**
2.1.2.02.01	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**A**		**43.597.067**
2.1.2.02.01.003	Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos. Maquinaria y Equipo)	C		37.864.533
2.1.2.02.01.003.3899998.01	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	Auxiliar	4404,0	28.364.533
2.1.2.02.01.003.3899998.02	CxP Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	Auxiliar	4404,0	9.500.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	C		**5.732.534**
2.1.2.02.01.004.4299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	Auxiliar	5096,0	5.732.534
2.1.2.02.02	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**A**		**956.836.394**
2.1.2.02.02.006	Servicios de Alojamiento. Servicio de Suministro de Comidas y Bebidas. Servicios de Transporte. y Servicios de Distribución de Electricidad. Gas y Agua	C		102.719.223
2.1.2.02.02.006.61176.01	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de materiales de limpieza	Auxiliar	6532.0	5.783.438

2.1.2.02.02.006.61176.02	CxP Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de materiales de limpieza	Auxiliar	6532.0	14.200.000
2.1.2.02.02.006.61184	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de computadores y programas de informática integrados	Auxiliar		
2.1.2.02.02.006.62125	Comercio al por menor de productos de confitería y panadería, en establecimientos no especializados	Auxiliar		
2.1.2.02.02.006.62129.01	Comercio al por menor de productos alimenticios n.c.p., en establecimientos no especializados	Auxiliar	6556,0	10.682.465
2.1.2.02.02.006.62129.02	CxP Comercio al por menor de productos alimenticios n.c.p., en establecimientos no especializados	Auxiliar	6556,0	
2.1.2.02.02.006.62133	Comercio al por menor de prendas de vestir, artículos de piel y accesorios de vestir, en establecimientos no especializados	Auxiliar	6559.0	3.061.275
2.1.2.02.02.006.62133,02	Comercio al por menor de prendas de vestir, artículos de piel y accesorios de vestir, en establecimientos no especializados	Auxiliar	6559.0	2.915.500
2.1.2.02.02.006.62134	Comercio al por menor de calzado, en establecimientos no especializados	Auxiliar		-

2.1.2.02.02.006.62151	Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	Auxiliar		
2.1.2.02.02.006.62165	Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	Auxiliar		
2.1.2.02.02.006.62176	Comercio al por menor de materiales de limpieza, en establecimientos no especializados	Auxiliar		
2.1.2.02.02.006.62291.01	Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	Auxiliar	6625.0	5.173.701
2.1.2.02.02.006.62291.02	CxP Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	Auxiliar	6625.0	9.000.000
2.1.2.02.02.006.63393.01	Otros servicios de comidas contratadas	Auxiliar	6721.0	12.329.334
2.1.2.02.02.006.63393.02	CxP Otros servicios de comidas contratadas	Auxiliar	6721.0	7.000.000

2.1.2.02.02.006.67430	Servicio de Parqueadero	Auxiliar	6787.0	546.000
2.1.2.02.02.006.67490.01	Otros Servicios de Apoyo al Transporte por Carretera	Auxiliar	6790.0	27.522.410
2.1.2.02.02.006.67490.02	CxP Otros Servicios de Apoyo al Transporte por Carretera	Auxiliar	6790.0	1.500.000
2.1.2.02.02.006.68020	Servicios Locales de Mensajeria Nacional	Auxiliar	6811.0	3.005.100
2.1.2.02.02.007	Servicios Financieros y Servicios Conexos. Servicios Inmoviliarios y Servicios de Leasing	C		153.608.126
2.1.2.02.02.007.71121	Servicios de depósito en cuenta corriente	Auxiliar	6822.0	5.143.266
2.1.2.02.02.007.71351	Servicios de Seguros de Vehículos Automotores	Auxiliar	6860.0	55.989.656
2.1.2.02.02.007.71354	Serviciios de Seguros contra Incendio, Terremoto o Sustracción	Auxiliar	6863.0	17.445.640

2.1.2.02.02.007.71355.01	Serviciios de Seguros en Responsabilidad Civil	Auxiliar	6864.0	55.697.069
2.1.2.02.02.007.71356	Serviciios de Seguros de Cumplimiento	Auxiliar	6865.0	10.383.345
2.1.2.02.02.007.71347	Servicio de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT	Auxiliar	6858.0	8.949.150
2.1.2.02.02.008	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	C		673.194.044
2.1.2.02.02.008.82120.01	Servicios de Asesoramiento y Representación Juridica Relativos a Otros Campos del Derecho	Auxiliar	6987.0	25.200.000
2.1.2.02.02.008.82221	Servicios de Contabilidad	Auxiliar	6992.0	12.600.000
2.1.2.02.02.008.83111.01	Servicio de Consultoria Estrategica en Gestión	Auxiliar	6998.0	35.000.000
2.1.2.02.02.008.83113	Servicio de Consultoria de Recursos Humanos	Auxiliar	7000.0	1.000

2.1.2.02.02.008.83115.01	Servicios de Consultoria de Gestión de Operaciones	Auxiliar	7002.0	48.825.000
2.1.2.02.02.008.83115.02	CxP Servicios de Consultoria de Gestión de Operaciones	Auxiliar	7002.0	
2.1.2.02.02.008.83619	Otros Servicios de Publicidad	Auxiliar	7054.0	1.000
2.1.2.02.02.008.84121	Servicios de Telefonia Fija Acceso y Utilización	Auxiliar	7084.0	1.000
2.1.2.02.02.008.84131	Servicio de Telecomonuciacions Móviles Acceso y Utilización	Auxiliar	7085.0	8.320.498
2.1.2.02.02.008.84210	Servicio de Internet	Auxiliar	7091.0	3.739.680
2.1.2.02.02.008.85122.01	Servicios de Personal Temporal	Auxiliar	7125.0	34.508.515
2.1.2.02.02.008.85122.02	CxP Servicios de Personal Temporal	Auxiliar	7125.0	24.648.942

2.1.2.02.02.008.85940	Servicios Administrativos Combinados de Oficina	Auxiliar	7153.0	148.993.257
2.1.2.02.02.008.85940.02	CxP Servicios Administrativos Combinados de Oficina	Auxiliar	7153.0	137.625.558
2.1.2.02.02.008.86302	Servicio de Distribución de Electricidad	Auxiliar	7202.0	75.593.732
2.1.2.02.02.008.86350	Servicios de distribución de agua, excepto a través de la red (a comisión o por contrato)	Auxiliar	7207.0	20.896.424
2.1.2.02.02.008.87141.01	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores	Auxiliar	7216.0	10.210.406
2.1.2.02.02.008.87141.02	CxP Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores	Auxiliar	7216.0	6.406.233
2.1.2.02.02.008.87159.01	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos	Auxiliar	7267.0	54.054.523
2.1.2.02.02.008.87159.02	CxP Servicio de Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos	Auxiliar	7267.0	26.567.277

2.1.2.02.02.008.89121	Servicio de Impresión	Auxiliar	7460.0	1.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para La Comunidad. Sociales y Personales	C		27.315.000
2.1.2.02.02.009.92920	Servicios de Apoyo Educativo	Auxiliar	7531.0	1.000
2.1.2.02.02.009.94211.01	Servicios de Recolección de Desechos Hospitalarios y Otros Desechos Biologicos Peligrosos	Auxiliar	7563.0	10.800.000
2.1.2.02.02.009.94211.02	CxP Servicios de Recolección de Desechos Hospitalarios y Otros Desechos Biologicos Peligrosos	Auxiliar	7563.0	3.000.000
2.1.2.02.02.009.95110.01	Servicios Proporcionados por Organizaciones Gremiales, Comerciales y de Emprendedores	Auxiliar	7589.0	3.900.000
2.1.2.02.02.009.95110.02	CxP Servicios Proporcionados por Organizaciones Gremiales, Comerciales y de Emprendedores	Auxiliar	7589.0	5.200.000
2.1.2.02.02.009.96620	Servicios de Apoyo Relacionados con el Deporte y la Recreación	Auxiliar	7638.0	2.394.000

2.1.2.02.02.009.96620.02	CxP Servicios de Apoyo Relacionados con el Deporte y la Recreación	Auxiliar	7638.0	2.020.000
2.1.2.02.02.009.97130	Servicio de Limpieza de Productos Textiles	Auxiliar		
2.1.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**A**		**345.100.000**
2.1.3.07	**PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES**	**A**		**50.000**
2.1.3.07.02	**PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO**	**A**		**50.000**
2.1.3.07.02.031	Programa de Salud Ocupacional (No de Pensiones)	C		50.000
2.1.3.13	**SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**	**A**		**345.050.000**
2.1.3.13.01	**FALLOS NACIONALES**	**A**		**345.050.000**
2.1.3.13.01.001	Sentencias	C		345.000.000
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	C		50.000
2.1.7	**DISMINUCIÓN DE PASIVOS**	**A**		**50.001.000**
2.1.7.01	**CESANTIAS RETROACTIVAS**	**A**		**50.001.000**
2.1.7.01.01	Cesantias Definitivas	C		1.000
2.1.7.01.02	Cesantias Parciales	C		50.000.000
2.1.8	**GASTOS TRIBUTARIOS. MULTAS. SANCIONES E INTERESES DE MORA**	**A**		**16.667.819**
2.1.8.04	**CONTRIBUCIONES**	**A**		**16.617.819**
2.1.8.04.01	Cuota de Fiscalización y Auditaje	C		11.117.819
2.1.8.04.07	Contribucion de Vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	C		5.500.000
2.1.8.05	**MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA**	**A**		**50.000**
2.1.8.05.01	**Multas y Sanciones**	**A**		**50.000**

2.1.8.05.01.004	Sanciones Administrativas	C		50.000
2,3	**INVERSION**	**A**		**142.342.937**
2.3.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**A**		**142.342.937**
2.3.2.01	**ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS NO FINANCIEROS**	**A**		**91.646.127**
2.3.2.01.01	**Activos Fijos**	**A**		**91.646.127**
2.3.2.01.01.003	**Maquinaria y Equipo**	**A**		**91.646.127**
2.3.2.01.01.003.03	**Maquinaria de Oficina, Contabilidad e Informática**	**A**		87.444.127
2.3.2.01.01.003.03.01	Maquinas para Oficina y Contabilidad y sus Partes y Accesorios	C		1.000
2.3.2.01.01.003.03.01.01	Maquinas para Oficina y Contabilidad y sus Partes y Accesorios	Auxiliar	5737,0	1.000
2.3.2.01.01.003.03.01.02	Maquinas para Oficina y Contabilidad y sus Partes y Accesorios	Auxliar	5737,0	
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de Informática y sus Partes, Piezas y Accesorios	C		87.443.127
2.3.2.01.01.003.03.02.01	Maquinaria de Informática y sus Partes, Piezas y Accesorios	Auxiliar	6583,0	51.306.777
2.3.2.01.01.003.03.02.02	Maquinaria de Informática y sus Partes, Piezas y Accesorios	Auxliar	6583,0	36.136.350
2.3.2.01.01.003.06	**Aparatos Médicos, Instrumentos Opticos y de Precisión, Relojes**	**A**		**4.201.000**
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos Médicos y Quirurgicos y Aparatos Ortésicos y Protésicos	C		1.000
2.3.2.01.01.003.06.01.02	Cxp Aparatos Médicos y Quirurgicos y Aparatos Ortésicos y Protésicos	C		4.200.000
2.3.2.01.01.003.07	**Equipo de Transporte**	**A**		**1.000**
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	C		1.000
2.3.2.02	**Adquisiciones Diferentes de Activos**	**A**		**50.696.810**

2.3.2.02.02	**Adquisición de Servicios**	**A**		50.696.810
2.3.2.02.02.005	Servicios de la Construcción	C		3.000
2.3.2.02.02.005.53129	Otros Edificios No Residenciales	Auxiliar	6409,0	1.000
2.3.2.02.02.005.54129	Servicios Generales de Construcción De Otros Edificios No Residenciales	Auxiliar	6433,0	1.000
2.3.2.02.02.005.54590.02	CxP Otros Servicios Especializados de la Construcción	Auxiliar	6468.0	
2.3.2.02.02.005.54590.01	Otros Servicios Especializados de la Construcción	Auxiliar	6468.0	1.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	C		50.693.810
2.3.2.02.02.008.87130	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Computadores y Equipos Perifericos	Auxiliar	7214,0	1.000
2.3.2.02.02.008.8715402.01	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Instrumentos Médicos , de Precisión y Ópticos	Auxiliar	7240.0	20.180.500
2.3.2.02.02.008.8715402.02	CxP Servicio de Mantenimiento y Reparación de Instrumentos Médicos , de Precisión y Ópticos	Auxiliar	7240.0	30.512.310
2,4	**GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL**	**A**		**2.090.390.594**
2.4.1	**GASTOS DE PERSONAL**	**A**		**544.840.323**

2.4.1.02	**PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL**	**A**		**544.840.323**
2.4.1.02.01	**FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**	**A**		**411.904.441**
2.4.1.02.01.001	**Factores Salariales Comunes**	**A**		**411.904.441**
2.4.1.02.01.001.01	Sueldo Básico	C		213.272.400
2.4.1.02.01.001.02	Horas Extras. Dominicales. Festivos y Recargos	C		126.000.000
2.4.1.02.01.001.06	Prima de Servicios	C		20.126.879
2.4.1.02.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	C		8.886.350
2.4.1.02.01.001.08	**PRESTACIONES SOCIALES**	**A**		**43.618.812**
2.4.1.02.01.001.08.01	Prima de Navidad	C		31.684.957
2.4.1.02.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	C		11.933.855
2.4.1.02.02	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**	**A**		**122.327.981**
2.4.1.02.02.001	Aportes a la Seguridad Social en Pensiones	C		26.659.050
2.4.1.02.02.002	Aportes a la Seguridad Social en Salud	C		18.883.494
2.4.1.02.02.003	Aportes de Cesantías	C		38.444.414
2.4.1.02.02.004	Aportes a Caja de Compensación Familiar	C		14.731.425
2.4.1.02.02.005	Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales	C		5.195.316
2.4.1.02.02.006	Aportes al ICBF	C		11.048.569
2.4.1.02.02.007	Aportes al Sena	C		7.365.713
2.4.1.02.03	**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**	**A**		**10.607.901**
2.4.1.02.03.001	**Prestaciones Sociales**	**A**		**10.607.901**
2.4.1.02.03.001.01	Vacaciones	C		9.423.054
2.4.1.02.03.001.03	Bonificación Especial de Recreación	C		1.184.847
2.4.5	**GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN**	**A**		**1.545.550.271**
2.4.5.01	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**A**		**-**

2.4.5.01.04	Productos metálicos Maquinaria y Equipo	**C**		**-**
2.4.5.02	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**A**		**1.545.550.271**
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	C		698.787.407
2.4.5.02.06.62173.01	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos no especializados	Auxiliar	6579	81.444.131
2.4.5.02.06.62173.02	CxP Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos no especializados	Auxiliar	6579	363.036.871
2.4.5.02.06.62174	**Comercio al por menor de productos médicos y ortopédicos en establecimiento no especializado**	Auxiliar	6580	**254.306.405**
2.4.5.02.06.61174.1.01	Material Medico Qurirugico	Auxiliar		27.240.694
2.4.5.02.06.61174.1.02	CxP Material Medico Qurirugico	Auxiliar		115.918.292
2.4.5.02.06.61174.2.01	Material de Laboratorio	Auxiliar		28.052.942

2.4.5.02.06.61174.2.02	CxP Material de Laboratorio	Auxiliar		73.474.522
2.4.5.02.06.61174.3.01	Material de Odontologia	Auxiliar		4.118.956
2.4.5.02.06.61174.3.02	CxP Material de Odontologia	Auxiliar		5.500.000
2.4.5.02.06.61174.4	Material Para Rayos X	Auxiliar		1.000
2.4.5.02.09	Servicios para La Comunidad. Sociales y Personales	C		846.762.864
2.4.5.02.09.93121.01	Servicios Médicos Generales	Auxiliar	7536.0	66.679.200
2.4.5.02.09.93121.02	Servicios Médicos Generales	Auxiliar	7536.0	
2.4.5.02.09.93123	Servicios Odontologícos	Auxiliar	7538.0	19.784.830

2.4.5.02.09.93192.01	Servicios de Enfermería	Auxiliar	7540.0	102.264.588
2.4.5.02.09.93192.02	CxP Servicios de Enfermería	Auxiliar	7540.0	41.951.604
2.4.5.02.09.93194.01	Servicios de Ambulancia	Auxiliar	7542.0	27.231.158
2.4.5.02.09.93194.02	CxP Servicios de Ambulancia	Auxiliar	7542.0	24.492.237
2.4.5.02.09.93195.01	Servicios de Laboratorio	Auxiliar	7543.0	17.263.736
2.4.5.02.09.93195.02	CxP Servicios de Laboratorio	Auxiliar	7543.0	13.020.822
2.4.5.02.09.93196	Servicios de Diagnostico de Imágenes	Auxiliar	7544.0	7.276.500
2.4.5.02.09.93199.01	Otros Servicios Sanitarios	Auxiliar	7546.0	351.919.851

2.4.5.02.09.93199.02	CxP Otros Servicios Sanitarios	Auxiliar	7546.0	174.878.339
2,99	**CONSOLIDACION**	**C**		**50.000**